

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) nombrarme por Real orden de 28 del mes próximo pasado, Gobernador Militar de la provincia de Murcia y Plaza de Cartagena, y para sustituirme en esta provincia al Señor Brigadier de Caballeria D. Ignacio Chinchilla; interin se presenta en esta Capital dicho Sr. Brigadier, queda desde este dia encargado del Gobierno Militar de esta provincia, el Sr. Coronel D. Luis Gautier, Jefe de estudios de la Academia de Ingenieros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Guadalajara 7 de agosto de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Tomás Cervino.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Reina (q. D. g.) en Real orden de este dia para que me encargue interinamente del Gobierno civil de esta provincia y del Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito su fecha 6 del corriente; en el de hoy he tomado posesion de ambos destinos, y para gobierno de sus habitantes lo pongo en su conocimiento. Guadalajara 7 de agosto de 1856.—Luis Gautier.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para ceder á los Sres. Guilhou, Guardamino y Muchada,

por el precio de la tasacion aprobada por Real orden de 1.º de agosto de 1855, con las modificaciones á que dé lugar lo dispuesto en el párrafo segundo de este articulo, las obras ejecutadas y materiales acopiados en el ferrocarril de Sevilla á Jerez por D. Rafael Sanchez Mendoza.

Los desperfectos que hubieren sufrido las obras y materiales desde que la tasacion se practicó; serán apreciados por los Ingenieros del Gobierno; y este oyendo á la empresa y a la Junta consultiva de Caminos, cederá dichas obras y materiales por el valor que tengan al tiempo de la cesion.

Si la empresa no estuviere conforme con el aprecio hecho por los Ingenieros del Gobierno, se nombrará igual número de peritos por una y otra parte, y tercero en caso de discordia.

Estos peritos tasarán solamente el valor del terreno y de las obras, y estarán obligados á pasar por su dictamen, lo mismo la empresa que el Gobierno.

Si la empresa no se conformase con el aprecio de los materiales hechos por los Ingenieros del Gobierno, pero presentare alguna proposicion para su compra, el Consejo de Ministros, oido el parecer de la Junta consultiva y del Consejo de Estado, resolverá lo que crea mas conveniente á los intereses públicos.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 30 de junio de 1856.—SEÑORA. Facundo Infante, Presidente.—Pedro Galvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 5 de julio de 1856.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia.—José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 9 de julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No obstante lo prescrito en el articulo 62 del reglamento vigente de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina

(Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. I. para disponer que los exámenes de ingreso en dicho establecimiento puedan empezarse el día 15 de agosto próximo, en lugar del 1.º de setiembre, sin perjuicio de admitirse las solicitudes que se presenten hasta el día último de aquel, según lo prevenido por el art. 61 de dicho reglamento, á cuyo fin se publicará desde luego el correspondiente programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

Habiendo dado ocasion á dudas aunque sin bastante fundamento, la inteligencia del art. 3.º del Real decreto de 11 del actual, que autoriza la libre importacion de trigos y harinas en la Península é Islas adyacentes, S. M. la Reina se ha dignado resolver que estos artículos puedan ser admitidos lo mismo en bandera extranjera que en la española; alcanzando á una y otra la concesion acordada sin preferencia ni distinciones de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1856.—Collado.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

De conformidad con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra vengo en declarar lo siguiente.

Art. 1.º Concedo seis meses de abono de servicio á todos los individuos de tropa que componian la guarnicion de esta corte en los días 14, 15 y 16 del mes actual, cuyo abono servirá para todos los efectos de reglamento, incluso el de ser licenciados cuando les corresponda.

Art. 2.º Me reservo recompensar de un modo análogo el mérito que puedan contraer las tropas que operan en otros distritos.

Dado en Palacio á 22 de julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en declarar lo siguiente:

Art. 1.º Las cruces de primera clase de la Orden Militar de San Fernando, cuya concesion date desde la fecha de este decreto y en cuyas Reales cédulas se consigne el hecho de armas por el que se han obtenido, se diferenciarán en la forma del escudo de las que hasta ahora se usan con arreglo á la Real orden de 20 de mayo de 1820.

Art. 2.º Los modelos de la nueva condecoracion se circularán oportunamente á los Capitanes Generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas y demás autoridades superiores del ramo de Guerra.

Art. 3.º Todo Caballero de la orden que no se halle comprendido en el art. 1.º de este decreto ó que en lo sucesivo no obtenga mi Real autorizacion para usar el nue-

vo distintivo, con arreglo á las bases que al efecto se publicarán, continuará en el uso del actual, sin que pueda por ningun concepto variarlo.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.—Circular.

Teniendo en consideracion lo dispuesto por el art. 10 de la instruccion de 8 del corriente, relativa á la ejecucion de la ley de 27 de mayo anterior, sobre redencion de cargas espirituales y temporales, se fijó á los Secretarios y oficiales nombrados para las Juntas provinciales el término de 15 días, dentro del cual deberian tomar posesion de sus respectivos destinos; pero atendiendo á que las circunstancias que han sobrevenido y la dificultad que en la época actual se encuentra para verificar los viajes, hacen imposible que algunos de los nombrados puedan presentarse dentro del término marcado en sus respectivos destinos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se entienda de 30 días el término de 15 que se marcó á los referidos empleados para tomar posesion de las plazas á que han sido destinados.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de julio de 1856.—Rios Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En el Juzgado de primera instancia de Atienza, se sigue informacion de pobreza á instancia del procurador D. Cecilio Bascon á nombre de Manuel Liceras, vecino de Villacadima, la cual por todos sus trámites ha recaído en este día el auto definitivo que dice así.

En la villa de Atienza á 13 de julio de 1856: El Sr. D. Lope Obejas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos que penden en este Juzgado entre partes de la una Manuel Liceras, vecino de Villacadima, y en su nombre y representacion el Procurador Don Cecilio Bascon, y de la otra Gregorio Serrano y Maria Roldan, vecinos de esta villa, habiéndose entendido las actuaciones por su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado sobre pretension de que se declare pobre al Liceras, para litigar contra aquellos, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que Manuel Liceras, carece de bienes y vive de un jornal eventual.

Considerando que los que se hallan en este caso deben ser reputados pobres segun el párrafo primero del art. 182 de la Ley de enjuiciamiento civil, fallaba.

Que debia declarar y declaraba á Manuel Liceras, pobre para litigar en la demanda que intenta entablar contra Gregorio Serrano y Maria Roldan, disfrutando por tal concepto de los beneficios que le concede el artículo 181 de la citada Ley con las obligaciones que le imponen los artículos 199 y 200, y sin perjuicio de lo acordado en auto de 27 de junio último. Insértese este definitivo en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto la oportuna comunicacion con su insercion al Sr. Gobernador de la misma. Pues así por este su auto definitivo lo mandó y firmó su Señoría doy fé.—Lope Obejas.—Ante mí, Dario Burillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que lleque á noticia de todos los que se crean interesados. Guadalajara 6 de agosto de 1856.—Tomás Cervino.

Por el Señor Gobernador de la provincia de Madrid se me da parte de haberse fugado en la madrugada del 20 de julio último el emigrado francés Don Juan Majerán con un burro en el cual se le llevaba como enfermo; por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á disposicion del Señor Gobernador de Madrid, juntamente con el burro robado.

Guadalajara 6 de agosto de 1856.--El Gobernador, Tomas Cervino.

En el Juzgado de primera instancia de Huete, se sigue causa contra Francisco Mochales, sobre robo que se hizo en las inmediaciones de aquel pueblo al Gallego José Garrido, dedicado al comercio ambulante en los pueblos de aquella provincia, y siendo necesario su presentacion en dicho Juzgado para prestar su declaracion, he dispuesto se inserte en este periódico para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo remitan inmediatamente á dicho Juzgado. Guadalajara 6 de agosto de 1856.--Tomás Cervino.

Señas de José Garrido.

Es natural de Maceda de Lunia, partido de Allariz, provincia de Orense, mayor de 60 años, estatura pequeña, pecoso de viruelas, redondo de cara y de buen color, vestido de paño pardo y con sombrero de ala ancha.

En el dia 31 de julio próximo pasado se ha fugado desde el pueblo de Trijueque al ser conducido al de Gajanejos el preso Francisco Batllori Menne, que se conducia con oficio cerrado del Sr. Gobernador de Sevilla, dirigido al Juez de primera instancia de Llobregas, cuyas señas se espresan á continuacion. Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á su disposicion con toda seguridad.--Guadalajara 7 de agosto de 1856.--El Gobernador militar Brigadier de Infantería, Tomás Cervino.

Señas.

Edad sobre 40 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, lleno de cara, con bigote rubio, pantalon oscuro, levita de paño fino negro, chaleco de color, sombrero blanco, calcetas de hilo y zapatos con punta de charol.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Fondos provinciales.—Circular.

Suprimidos por la ley de 16 de abril último los recargos que sobre las contribuciones ordinarias estaban establecidas para cubrir en parte las obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial vigente, la Diputacion, en conformidad de lo que dispone el art. 26 de la citada ley, comprendió en los medios ó artículos adoptados para realizar las cuotas de la derrama general los recursos necesarios con que hacer frente á sus atenciones, fijando en el Boletin de 2 de junio último núm 66, las cuotas con que cada pueblo debe contribuir por este concepto; en su virtud esta Corporacion previene á los Ayuntamientos de la provincia, que en todo el mes actual realicen en Depositaria de S. E. la mitad de las cuotas que se les tiene asignadas, puesto que de demo-

rar su pago quedarán desatendidas todas las obligaciones afectas al presupuesto provincial con grave daño del servicio público.

La Diputacion espera del celo que en todas ocasiones han desplegado los Ayuntamientos en el desempeño de su deber, no desmentirán en esta ocasion con su conducta indolente, el buen juicio que tiene formado de sus antecedentes, evitándola en otro caso el disgusto de apelar á medidas estremas, que siempre repugnan á su carácter. Guadalajara 7 de agosto de 1856.—El Presidente, Tomás Cervino.—P. A. de la D. P.—Casimiro López Chavarri, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

De la liquidacion practicada por las oficinas de esta dependencia al finalizar el primer semestre del corriente año, para conocer el resultado de las cuentas individuales con los pueblos de la provincia, por la contribucion de inmuebles durante la citada época, aparece un saldo á favor de la Hacienda pública por los Ayuntamientos que constan de la adjunta relacion. En su vista, la Administración espera se apresurarán á solventar dichos débitos en el preciso término de quince dias, sin dar lugar á nuevo recuerdo, pues es urgente se verifique su ingreso á fin de dirigir á la superioridad terminada en el presente mes la cuenta pendiente por dichos conceptos de cupo y recargo provincial. Guadalajara 6 de agosto de 1856.—Vicente Rodriguez.

Año de 1856.

Contribucion Territorial.

Relacion de los débitos pendientes en fin del primer semestre del referido año por los pueblos y conceptos que á continuacion se expresan.

Table with columns: PUEBLOS, Cupo, 8 por ciento. Lists various towns and their respective tax amounts.

DÉBITOS.

PUEBLOS.

Cupo. 8 por ciento.

Driebes.	1	»	»
Duron.	1	»	»
Escariche.	»	»	40
Escopete.	1	»	61
Fontanar.	1	1	»
Fuencemillan.	1	170	40
Fuentelaencina.	»	»	9
Fuentelviejo.	1	10	39
Fuentes.	»	»	27
Fraguas.	»	»	39
Galápagos.	»	»	24
Gárgoles de abajo.	545	»	59
Henche.	1	»	10
Hita.	»	»	50
Hontanares.	1	»	59
Hontova.	1	1	61
Horche.	1	»	61
Huetos.	»	»	39
Hueva.	1	»	20
Humanes.	»	»	25
Huerta pelayo.	1	»	40
Illana.	1	1	10
Irueste.	»	»	13
Jocar.	1	»	20
Loranca de Tajuña.	1	»	40
Lupiana.	»	»	80
Majaelrayo.	1	»	»
Málaga.	1	»	50
Malaguilla.	»	»	20
Mantiel.	1	»	61
Matarrubia.	1	»	»
Mazuecos.	1	»	80
Medranda.	1	»	40
Membrillera.	1	»	65
Mesones.	1	»	»
Millana.	1	»	»
Monasterio.	»	83	43
Montarron.	1	1	»
Moranchel.	1	1	55
Morillejo.	1	199	20
Mudux.	1	»	81
Muriel.	1	1	69
Navas de Jadraque.	1	»	»
Ocentejo.	»	»	20
Olivar.	1	»	40
Olmeda del Extremo.	1	»	»
Ordial.	»	»	65
Padilla de Jadraque.	1	»	»
Pajares.	»	»	60
Pareja.	»	»	65
Pastrana.	1	»	20
Peñalva.	1	»	20
Peñalen.	1	»	80
Peñalver.	»	»	20
Peralveche.	»	»	81
Pinilla de Jadraque.	1	»	56
Poveda de la Sierra.	1	»	»
Pozo de Almoguera.	»	»	19
Pozo de Guadalajara.	»	1	3
Puebla de Beleña.	1	1	60
Puebla de Valles.	1	»	80
Puerta.	1	»	»
Rebollosa de Hita.	»	»	47
Recuenco.	1	»	20
Revera.	1	»	»
Retiendas.	1	»	20
Robredarcas.	»	»	20
Romanones.	»	»	20
Romerosa.	1	»	80
Sacedoncillo.	1	»	»
Salmeron.	»	»	52
San Andrés del Congosto.	»	»	28
San Andrés del Rey.	»	»	20
Santa María de Poyos.	»	»	8
Sayaton.	»	»	24
Solanillos del Extremo.	»	»	4
Sotoca.	1	»	81
Taracena.	»	58	1
Taragudo.	1	»	»
Tomellosa.	»	»	60
Torrebeleña.	8	182	6
Torre del Vulgo.	1	»	»
Torrejon del Rey.	1	»	»
Torrionteras.	1	»	20
Tortuero.	1	»	20
Trillo.	1	»	40
Uceda.	»	»	40

DÉBITOS.

PUEBLOS.

Cupo. 8 por ciento.

Usanos.	»	35	»	2
Valdeaveruelo.	1	»	»	60
Valdeancheta.	1	»	»	81
Valdarachas.	»	»	»	40
Valdearenas.	»	»	»	40
Valdegrudas.	1	»	»	60
Valdelagua.	1	1	»	10
Val de San García.	»	»	»	80
Valdenoches.	»	»	»	40
Valdepeñas de la Sierra.	51	»	»	60
Valderrebollo.	»	»	»	80
Valdesaz.	»	»	»	20
Valdesotos.	»	»	»	60
Valfermoso de las Monjas.	»	»	»	50
Valtablado del Rio.	»	»	»	60
Viana de Mondejar.	»	»	1	53
Villaescusa de Palositos.	»	»	»	20
Villanueva de Alcoron.	1	»	»	30
Villanueva de Argecilla.	1	1	»	10
Villares de Jadraque.	»	»	»	80
Villaseca de Uceda.	1	47	»	20
Villaviciosa.	»	»	»	80
Viñuelas.	1	»	»	20
Yebes.	1	1	»	2
Yebra.	1	»	»	65
Yela.	»	»	9	80
Yélamos de abajo.	1	»	»	»
Yunquera.	1	»	»	»
Yunta.	»	»	»	80
Zaorejas.	»	»	1	10

Guadalajara 6 de agosto de 1856.—Rodríguez.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, debe proveerse por oposicion la plaza de maestra de niñas de S. Ildefonso, vacante por renuncia de la que la obtenia. Este Real sitio tiene 425 vecinos y la dotacion consiste en 2190 reales pagados por trimestres de los fondos municipales y casa gratis.

En su consecuencia esta comision superior ha señalado el dia seis de setiembre próximo á las diez de la mañana para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Las aspirantes que quieran ser admitidas, presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el articulo 21 del citado Real decreto, en la Secretaria de esta comision situada en el piso bajo del local que ocupa el Gobierno de provincia.

Segovia 3 de agosto de 1856.--El Presidente, José Ramon Osorio.-- Por acuerdo de la comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante el partido de Médico titular de la villa de Trillo y sus anejos, con la dotacion siguiente.

	Metálico.	Granos.
Trillo.	2500	»
Azañon.	650	»
Viana.	»	15 fanegas trigo.
Sotoca.	»	15 idem.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento de Trillo, hasta el 29 de setiembre próximo en que se proveerá.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.